



Manizales, 14 de septiembre de 2023.

**INFORME DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
AUTO N° 136-2023**

TRIBUTO:	• Contribución especial sobre contrato de obra pública, ley 418 de 1997 con sus prórrogas y modificaciones, y los artículos 157 y siguientes de la ordenanza 816 del 2017. • Estampillas de orden departamental: Estampilla Prodesarrollo, Estampilla Prouniversidad, Estampilla Proadulto mayor, Estampilla Prohospital.
ENTIDAD:	FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
NIT:	890.802.585-8
DIRECCIÓN:	KM 10 VIA AL MAGDALENA, Manizales, Caldas
FECHA DE INICIO:	31 de agosto de 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN:	14 de septiembre de 2023.
PERIODO GRAVABLE:	2019-2020-2021

1. ASPECTOS GENERALES

La Unidad de Rentas de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, los artículos 733, 778 y 779 del Estatuto Tributario Nacional, y el artículo 286 de la Ordenanza 816 de 2017, ordenó por medio de **Auto N° 136-2023**, plenamente motivado y notificado, la práctica de una inspección tributaria al **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con el fin de verificar en las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021, los contratos, convenios, órdenes de compra, resoluciones y cualquier acto susceptible de generar: I) La contribución especial del 5% que trata la Ley 418 de 1997 y II) Estampillas de orden departamental.

Esta inspección se realiza sobre los contratos y convenios interadministrativos celebrados por el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, así como sobre Resoluciones, órdenes de compra, documentos soportes y las diferentes operaciones que se dieron durante las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021, con el fin de demostrar, aclarar, verificar y comprobar la veracidad de la retención de la contribución especial del 5% que trata la Ley 418 de



1997 y artículo 157 y siguientes de la Ordenanza 816 de 2017, y así mismo, las estampillas de orden departamental contenidas en los artículos 168 y siguientes de la Ordenanza 816 de 2017, Ordenanza 842 de 2018, Ordenanza 853 de 2019 y Ordenanza 903 de 2021, además verificar el hecho generador, los sujetos activo y pasivo y las obligaciones de los responsables de estos tributos.

De acuerdo a lo anterior, para llevar a cabo dicha inspección se comisionó a la funcionaria:

- **ANDREA CAROLINA CASTRO VILLAMIL** Abogada, Profesional Universitaria adscrita a la Unidad de Rentas, identificada con C.C. 1.110.509.438.

Acompañada por la Contratista.

- **BIBIANA PATRICIA ARISTIZABAL CARDONA:** Contadora Pública, contratista de la Unidad de Rentas de Caldas, identificada con la C.C. 30.232.214.

2. OBJETIVO

Los objetivos de la presente inspección tributaria son: I) Verificar la correcta y oportuna retención de la contribución especial sobre los contratos de obra pública y su correspondiente informe y transferencia de recursos al departamento, conforme a lo regulado por la Ley 418 de 1997 y demás leyes que la han modificado y artículo 157 y siguientes de la Ordenanza 816 de 2017. II) Verificar la correcta liquidación y declaración de las estampillas de orden departamental reguladas en el artículo 168 y siguientes de la Ordenanza 816 de 2017, Ordenanza 842 de 2018, Ordenanza 853 de 2019 y Ordenanza 903 de 2021.

3. ALCANCE

La presente inspección tributaria está orientada a la fiscalización del recaudo de la contribución especial de obra pública, y de las estampillas del orden departamental, para garantizar la correcta administración de las fuentes de cofinanciación, su liquidación, contabilización, transferencia, presentación y pago oportuno de estos recursos, tomando como parámetro todos los contratos celebrados por el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, durante las vigencias comprendidas entre el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, así como las órdenes de compra y resoluciones que ordenan ejecución de obras proferidas durante la misma vigencia.

En consecuencia, el alcance de esta etapa versará sobre todos aquellos hechos que tengan inferencia en la determinación de dichos tributos.

4. PLANEACIÓN

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia

☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 ✉ atencionciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co

📱 @gobercaldas 🌐 www.caldas.gov.co



Se planteó como estrategia general la revisión de todos los contratos y/o convenios, órdenes de pago y resoluciones, suscritos durante la vigencia del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, las órdenes de pago, consignación, libros contables, sistemas informáticos y las estampillas; así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se requieran para la verificación de la información

suministrada por el contribuyente. De igual manera se cotejó la información con contabilidad, tesorería y el formato de las declaraciones de estampillas, a fin de establecer la correcta retención y liquidación de las mismas, y los objetos contractuales con el fin de determinar si existieron contratos de obra pública.

5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

El Fondo Rotatorio de Vivienda para los trabajadores de la Industria licorera de Caldas es creado bajo el Decreto 0691 de 1962 en cumplimiento de la cláusula 8 de la Convención colectiva de trabajo suscrita el 1 de septiembre de 1961 entre el Sindicato de Trabajadores y la Industria Licorera de Caldas, el organismo es descentralizado con personería jurídica y patrimonio propio, tal y como se define en el artículo 1 del Decreto 0338 del 02 de mayo de 1963.

El objeto del “**Fondo Rotatorio de la vivienda**” será emprender programas de construcción para dotar por el sistema de crédito y la cooperación del beneficiario de vivienda, a los trabajadores al servicio de la Industria Licorera de Caldas. También podrá el Fondo, por el sistema de créditos garantizados, prestar ayuda económico para la adquisición de su vivienda, para la liberación, para la ampliación o para la construcción de la misma. Finalmente, para cooperar en la financiación de la construcción de viviendas a los trabajadores que tengan lote propio y quienes, además de los aportes iniciales si los hubiere, estuvieren en capacidad de aportar otras sumas mayores para la adquisición o construcción de su casa propia, todo ello sometido a los Estatutos y Reglamentos que se expidan sobre el funcionamiento de “El Fondo”.

6. EJECUCIÓN

El día 31 de agosto de 2023, la Unidad de Rentas de Caldas procedió a notificar al **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, el objeto de esta Inspección tributaria, ordenada mediante **Auto N° 136-2023**.

El día 5 de septiembre de 2023, el grupo asignado para el proceso de fiscalización, llevó a cabo la instalación de la Inspección tributaria en las instalaciones donde se concentra el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, para la respectiva revisión y verificación de documentos, los cuales fueron aportados vía correo electrónico y apoyándonos en la documentación encontrada en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP.

En virtud de la presente fiscalización se verificó el 100% de los contratos suscritos por el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, durante las vigencias 2019,2020 y 2021.



TOTAL DE CONTRATOS REVISADOS:

VIGENCIA	No. De Contratos revisados	MODIF- ADICIONES
2019	8	0
2020	5	0
2021	8	0
TOTAL	21	0

En el cuadro anterior se evidencia un total de 21 contratos con sus respectivas adiciones, que fueron sujetos de fiscalización durante la inspección tributaria en el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**.

Una vez verificada la totalidad de los contratos con sus respectivas adiciones y las órdenes de compra, se evidencio en el trabajo de campo las siguientes observaciones sobre la contribución especial de obra pública y estampillas departamentales.

A) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA LEY 418 de 1997.

Respecto a la contribución especial de obra contemplada en la ley 418 de 1997 y adoptada en el artículo 157 del Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas Ordenanza 816 de 2017, se verificó durante el proceso de fiscalización que el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, no retuvo contribución por concepto de obra pública, debido a que no se realizó ningún contrato de esta naturaleza jurídica, tal y como consta en certificación expedida el día 5 de septiembre de 2023, por la gerente de la entidad.

Por su objeto social descrito anteriormente en la naturaleza jurídica, durante la existencia legal de la entidad no ha celebrado contratos que encajan en la definición de obra pública.

B) ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Una vez examinada la contratación realizada por el **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT 890.802.585-8, se constató que esta entidad ha cumplido a cabalidad con la normatividad vigente para la liquidación, pago y declaración de las estampillas departamentales pro-desarrollo, pro-universidad, pro-hospital y proadulto-mayor.



También se evidencia que en los meses de agosto a diciembre de la vigencia 2021, la entidad no celebró contratos que encajaran en la definición jurídica contenida en la Ordenanza No. 903 del 19 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se modifican los artículos 92 y 220 y se adicionan unos párrafos al artículo 179 de la ordenanza 816 de 2017", la cual en su párrafo transitorio contempla: A partir de la publicación de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023, no estarán sujetos al pago de las estampillas departamentales los siguientes contratos: 1. El primer contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscrito por personas naturales entre 18 y 28 años, con entidades del nivel central y descentralizado del Departamento de Caldas. La verificación de los requisitos de carácter subjetivo y objetivo para su aplicación corresponderá a la entidad contratante.

6.1 COTEJO INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LIBRO AUXILIAR FRENTE AL VALOR DECLARADO.

El hecho generador del impuesto de Estampillas del Departamento de Caldas, lo constituyen todos los pagos a favor de los sujetos pasivos, provenientes de los siguientes actos: contratos o convenios y sus adiciones órdenes de trabajo o servicio, pedidos o facturas.

La entidad fiscalizada **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, ha realizado la respectiva declaración de las estampillas de las vigencias fiscalizadas 2019, 2020 y 2021.

A continuación, se evidencia cruce de información respecto del valor declarado con lo consignado en el libro auxiliar sin presentar novedad alguna.

VIGENCIA 2019

PERIODO DECLARADO	VALOR DECLARADO	VALOR LIBRO AUXILIAR
ENERO	916.264	916.264
FEBRERO	916.264	916.264
MARZO	970.339	970.339
ABRIL	970.339	970.339
MAYO	970.339	970.339
JUNIO	825.761	825.761
JULIO	443.904	443.904
AGOSTO	443.904	443.904
SEPTIEMBRE	443.904	443.904
OCTUBRE	443.904	443.904
NOVIEMBRE	443.904	443.904
DICIEMBRE	1.590.152	1.590.152
TOTAL	9.378.978	9.378.978



VIGENCIA 2020

PERIODO DECLARADO	VALOR DECLARADO	VALOR LIBRO AUXILIAR
ENERO	465.012	465.012
FEBRERO	465.012	465.012
MARZO	465.012	465.012
ABRIL	465.012	465.012
MAYO	465.012	465.012
JUNIO	465.012	465.012
JULIO	465.012	465.012
AGOSTO	465.012	465.012
SEPTIEMBRE	465.012	465.012
OCTUBRE	465.012	465.012
NOVIEMBRE	465.012	465.012
DICIEMBRE	443.904	443.904
TOTAL	5.559.036	5.559.036

VIGENCIA 2021

PERIODO DECLARADO	VALOR DECLARADO	VALOR LIBRO AUXILIAR
ENERO	509.148	509.148
FEBRERO	509.148	509.148
MARZO	509.148	509.148
ABRIL	536.098	536.098
MAYO	536.098	536.098
JUNIO	536.098	536.098
JULIO	536.098	536.098
AGOSTO	536.098	536.098
SEPTIEMBRE	536.098	536.098
OCTUBRE	536.098	536.098
NOVIEMBRE	536.098	536.098
DICIEMBRE	999.936	999.936
TOTAL	6.816.164	6.816.164



Esta información fue cotejada con los auxiliares contables de las cuentas de estampillas departamentales (pro-desarrollo, pro-universidad, pro-hospital y proadulto-mayor) Vs. El formato de la declaración agente liquidador de estampillas correspondiente a la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas correspondiente a la vigencia 2019, 2020 y 2021.

CRITERIO:

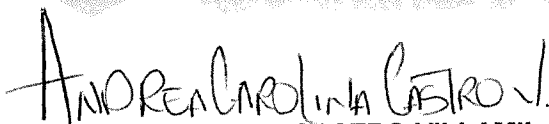
En los artículos 168 y siguientes de la Ordenanza 816 de 2017, modificada por las Ordenanzas 842 del 2018, la Ordenanza 853 del 2019 y la Ordenanza 903 del 19 de agosto de 2021, se consagran los elementos y requisitos para la causación de las Estampillas del orden departamental, estableciendo que estos son tributos autorizados por la Ley al Departamento de Caldas para gravar contratos, actos o documentos de su competencia, cuyo producido tiene destinación específica, y que son sujetos pasivos de estas estampillas las personas naturales o jurídicas, a quien directa o indirectamente el Departamento de Caldas o sus entidades descentralizadas, La Contraloría General de Caldas, Asamblea Departamental de Caldas o establecimientos públicos educativos, le realicen pagos.

El Departamento de Caldas dispone de las siguientes estampillas: Estampilla Universidad de Caldas y Estampilla Universidad Nacional con una tarifa del 1% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta; Estampilla Pro Hospitales Departamentales Públicos (Pro Hospital), con una tarifa del 1% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta; Estampilla Pro Desarrollo con una tarifa del 2% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta, y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor con una tarifa del 3% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta.



CONCLUSIONES

- Durante el desarrollo de la presente fiscalización al **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, no se evidenciaron contratos que encajaran en la definición legal de obra pública sujetos a la liquidación, pago y transferencia al Departamento de Caldas por concepto de la contribución especial de que trata la ley 418 de 1997.
- **EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT 890.802.585-8, tiene claro el alcance de la definición legal de las estampillas departamentales, ya que en el desarrollo de la presente inspección tributaria se verificó que, de la contratación celebrada y los pagos realizados a los contratistas, la entidad realizó correctamente la respectiva declaración y pago de estampillas al Departamento de Caldas, dentro de los parámetros legales establecidos.
- Finalmente se hace alusión al **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, que el pago de las estampillas departamentales deberán hacerse a través del portal web <https://unidadesrentas.caldas.gov.co/#/home> en sus respectivos módulos, ingresar al sistema con usuario y contraseña y posteriormente efectuar el pago a través de PSE o mediante cheque para pago desde la sucursal bancaria física, para mayor información sobre este proceso se pueden comunicar a los correos electrónicos lmcardona@caldas.gov.co o accastrov@caldas.gov.co


ANDREA CAROLINA CASTRO VILLAMIL
Profesional Universitaria
Unidad de Rentas


BIBIANA ARISTIZABAL CARDONA
Contadora Contratista
Unidad de Rentas